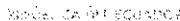


—tomato

14 de junio



TRUCK

CONTINGUO ELECTRICAL

TO
STANDARD

FROM: RUSSELL

19-୧୮୦-୨୦୦୭.

ORIGINADO EM:

MA LAB

1993 250 No.

680-2009

CUBPO No.

1

Redmond, Oregon

INFRACCIÓN

CONTENTS

DEFENSOR.

Delegación Provincial Electoral de Madrid

Domestic Judicial Electronics

Parrales Somoza HA Elena, Chila'n

Tiguan Grace fabida Moran Chancay Pamela

SECRET

DISCUSSION

Journal of Interpersonal Violence 26(10)br/>© The Author(s) 2011
Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

Domkito Medical Electronics

...and the fact that the *in vitro* and *in vivo* results are in good agreement.

1995-1996, 1996-1997, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028, 2028-2029, 2029-2030, 2030-2031, 2031-2032, 2032-2033, 2033-2034, 2034-2035, 2035-2036, 2036-2037, 2037-2038, 2038-2039, 2039-2040, 2040-2041, 2041-2042, 2042-2043, 2043-2044, 2044-2045, 2045-2046, 2046-2047, 2047-2048, 2048-2049, 2049-2050, 2050-2051, 2051-2052, 2052-2053, 2053-2054, 2054-2055, 2055-2056, 2056-2057, 2057-2058, 2058-2059, 2059-2060, 2060-2061, 2061-2062, 2062-2063, 2063-2064, 2064-2065, 2065-2066, 2066-2067, 2067-2068, 2068-2069, 2069-2070, 2070-2071, 2071-2072, 2072-2073, 2073-2074, 2074-2075, 2075-2076, 2076-2077, 2077-2078, 2078-2079, 2079-2080, 2080-2081, 2081-2082, 2082-2083, 2083-2084, 2084-2085, 2085-2086, 2086-2087, 2087-2088, 2088-2089, 2089-2090, 2090-2091, 2091-2092, 2092-2093, 2093-2094, 2094-2095, 2095-2096, 2096-2097, 2097-2098, 2098-2099, 2099-2100, 2100-2101, 2101-2102, 2102-2103, 2103-2104, 2104-2105, 2105-2106, 2106-2107, 2107-2108, 2108-2109, 2109-2110, 2110-2111, 2111-2112, 2112-2113, 2113-2114, 2114-2115, 2115-2116, 2116-2117, 2117-2118, 2118-2119, 2119-2120, 2120-2121, 2121-2122, 2122-2123, 2123-2124, 2124-2125, 2125-2126, 2126-2127, 2127-2128, 2128-2129, 2129-2130, 2130-2131, 2131-2132, 2132-2133, 2133-2134, 2134-2135, 2135-2136, 2136-2137, 2137-2138, 2138-2139, 2139-2140, 2140-2141, 2141-2142, 2142-2143, 2143-2144, 2144-2145, 2145-2146, 2146-2147, 2147-2148, 2148-2149, 2149-2150, 2150-2151, 2151-2152, 2152-2153, 2153-2154, 2154-2155, 2155-2156, 2156-2157, 2157-2158, 2158-2159, 2159-2160, 2160-2161, 2161-2162, 2162-2163, 2163-2164, 2164-2165, 2165-2166, 2166-2167, 2167-2168, 2168-2169, 2169-2170, 2170-2171, 2171-2172, 2172-2173, 2173-2174, 2174-2175, 2175-2176, 2176-2177, 2177-2178, 2178-2179, 2179-2180, 2180-2181, 2181-2182, 2182-2183, 2183-2184, 2184-2185, 2185-2186, 2186-2187, 2187-2188, 2188-2189, 2189-2190, 2190-2191, 2191-2192, 2192-2193, 2193-2194, 2194-2195, 2195-2196, 2196-2197, 2197-2198, 2198-2199, 2199-2200, 2200-2201, 2201-2202, 2202-2203, 2203-2204, 2204-2205, 2205-2206, 2206-2207, 2207-2208, 2208-2209, 2209-2210, 2210-2211, 2211-2212, 2212-2213, 2213-2214, 2214-2215, 2215-2216, 2216-2217, 2217-2218, 2218-2219, 2219-2220, 2220-2221, 2221-2222, 2222-2223, 2223-2224, 2224-2225, 2225-2226, 2226-2227, 2227-2228, 2228-2229, 2229-2230, 2230-2231, 2231-2232, 2232-2233, 2233-2234, 2234-2235, 2235-2236, 2236-2237, 2237-2238, 2238-2239, 2239-2240, 2240-2241, 2241-2242, 2242-2243, 2243-2244, 2244-2245, 2245-2246, 2246-2247, 2247-2248, 2248-2249, 2249-2250, 2250-2251, 2251-2252, 2252-2253, 2253-2254, 2254-2255, 2255-2256, 2256-2257, 2257-2258, 2258-2259, 2259-2260, 2260-2261, 2261-2262, 2262-2263, 2263-2264, 2264-2265, 2265-2266, 2266-2267, 2267-2268, 2268-2269, 2269-2270, 2270-2271, 2271-2272, 2272-2273, 2273-2274, 2274-2275, 2275-2276, 2276-2277, 2277-2278, 2278-2279, 2279-2280, 2280-2281, 2281-2282, 2282-2283, 2283-2284, 2284-2285, 2285-2286, 2286-2287, 2287-2288, 2288-2289, 2289-2290, 2290-2291, 2291-2292, 2292-2293, 2293-2294, 2294-2295, 2295-2296, 2296-2297, 2297-2298, 2298-2299, 2299-2300, 2300-2301, 2301-2302, 2302-2303, 2303-2304, 2304-2305, 2305-2306, 2306-2307, 2307-2308, 2308-2309, 2309-2310, 2310-2311, 2311-2312, 2312-2313, 2313-2314, 2314-2315, 2315-2316, 2316-2317, 2317-2318, 2318-2319, 2319-2320, 2320-2321, 2321-2322, 2322-2323, 2323-2324, 2324-2325, 2325-2326, 2326-2327, 2327-2328, 2328-2329, 2329-2330, 2330-2331, 2331-2332, 2332-2333, 2333-2334, 2334-2335, 2335-2336, 2336-2337, 2337-2338, 2338-2339, 2339-2340, 2340-2341, 2341-2342, 2342-2343, 2343-2344, 2344-2345, 2345-2346, 2346-2347, 2347-2348, 2348-2349, 2349-2350, 2350-2351, 2351-2352, 2352-2353, 2353-2354, 2354-2355, 2355-2356, 2356-2357, 2357-2358, 2358-2359, 2359-2360, 2360-2361, 2361-2362, 2362-2363, 2363-2364, 2364-2365, 2365-2366, 2366-2367, 23

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Source: *ibid.*

provinciale.

— 2 —

31

Connecticut

100

SECRET

DRA. XIMENA ENDARA O. DRA. SANDRA HINOJOSA M.

CONCLUSIONS

R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No. 4

IV DISTRITO
PLAZA DE JIPIJAPA

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR SUBJEFE DE CONTROL DE TRANSITO
SEGURIDAD VIAL Y SERVICIO RURAL JIPIJAPA.**

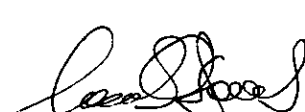
LUGAR : CIUDADELA LUIS BUSTAMANTE (Bar Pinche Marinero)
HORA : 19H30
CAUSA : INFRINGIR LA LEY SECA
FECHA : Jipijapa, 12 de Junio del 2009.

Mediante el presente parte me permito poner en su conocimiento usted Sr. Capitán, que dando cumplimiento a la disposición de control de la ley seca en elecciones, se procedió a realizar los controles de bares y cantinas en todos los barrios y ciudadelas del cantón Jipijapa y a la altura de la ciudadelita antes indicada nos percatamos que se encontraba abierto un bar de nombres "Pinche Marinero", y que en el interior se encontraban tres señoritas de nombres PARRALES SORNOZA MARIA ELENA, de 30 años y C.C. 130785046-9, CHILAN TIGUA GRACE FAIOLA con C.C. 130026594-9 y MORAN CHANCAY PAMELA IVELISE con C.C. 130604766-1, que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas (CERVEZA PILSENER), un total de tres cerveza, y al preguntarnos por el propietario del establecimiento, y nos indicaron que había salido a comprar unos cigarrillos y que ya regresaba, por lo que esperamos por un lapso de 10 minutos, lo cual no llego y tuvimos que proceder a cerrar dicho establecimiento en presencia de las tres señoritas antes indicadas.

Debo indicar Sr. Capitán, que a las tres señoritas se les extendió las boletas de Informativas del Tribunal Contencioso Electora, de numero que a continuación detallo: No- 00902, 00903 y 00904, por infringir la ley seca estipulado en el Artículo 160 numeral "b". Y por versiones de algunos moradores del sector, que no quisieron identificarse por temor a represalia nos indicaron que están cansados del funcionamiento de ese bar, por lo que todos los fines de semana es insuportable ya que a altas horas de la noche protagonizan escándalos utilizando palabras soeces que son mal ejemplo para nuestros hijos y debido a la poca iluminación que existe en el lugar se comenten actos inmorales y que llegan personas de dudosa procedencia. Además debo informar que este bar no posee ningún permiso de funcionamiento, autorizado por la Intendencia General de Policía de Manabí.

Adjunto al presente parte policial, copias de las tres boletas Informativa y los 3 envases de cerveza.

Particular que me permito poner en su conocimiento Sr. Capitán para los fines consiguientes.


FRANKLIN MARCILLO MARCILLO
SGOS. DE POLICIA
JEFE DE OPERATIVO

	RECIBIDO
	Por: <u>Gab. Kaizen</u>
	Fecha: <u>12/06/09</u>
	Hora: <u>11:00</u>



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00903



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **Jipijapa**, parroquia **Jipijapa**, el día de hoy **viernes** a las **13:30** se hace conocer a **María Chacón Pamela Ivelliz** con C. C. No. **430604766-7**, con dirección domiciliaria en **la cda. Parrales y Canales**, con teléfono convencional número **7607315**, celular número **0991377386**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Jipijapa**, provincia de(l) **Manabí** a los **12** días del mes de **Septiembre** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC **5430804**

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00902

3
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **SAQUISAPPA**, parroquia **SAQUISAPPA**, el día de hoy **viernes 27**, a las **19:30**, se hace conocer a **CHILAN TISUM GARCIA Fabiola** con C.C. No. **130826544-9**, con dirección domiciliaria en **la cda. Patrolos de Guales**, con teléfono convencional número **096750298**, celular número **096750298**, y correo electrónico **...**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **SAQUISAPPA**, provincia de(l) **Manabi** a los **27** días del mes de **Julio** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC **1305130807**

Sres. FRANCISCA MARCELO MARCELO

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00904



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **Jipijapa**, parroquia **Jipijapa**, el día de hoy **Viernes**, a las **19:43** se hace conocer a **Sra. Pamela Sarmiento Stela Maxila** con C.C. No. **130785046-9**, con dirección domiciliaria en **la cda. Paxales y Cuales**, con teléfono convencional número **2602009**, celular número **086737223**, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Jipijapa**, provincia de(l) **Manabí**, a los **12** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC-1305130807

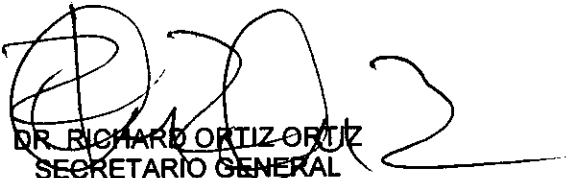
Sr. Sr. Franklin Patricio Macillo

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

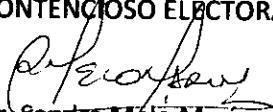
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las diez horas y veinte minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de PARRALES SORNOZA MARIA ELENA, CHILAN TIGUA GRACE FABIOLA, MORAN CHANCAY PANELA IVELICE, en: 1 foja(s), adjunta tres boletas informativas.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0680.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cinco fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marin

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

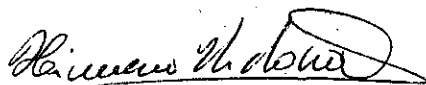


EN LA CAUSA No. 680-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 680-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Luis Bustamante (Bar Pinche Marinero) procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00902 entregada a la señora GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, portadora de la cédula de identidad 130026594-9; Boleta informativa No. 00903 entregada a la señora PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY portadora de la cédula de identidad 130604766-1; y boleta informativa No. 00904 entregada a la señora ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA portadora de la cédula de identidad 130785046-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA con número de teléfono 096750298; PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY con número de teléfono 084131385; y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA con número de teléfono 086737223 en la Ciudadela Parrales y Guales de la parroquia Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal

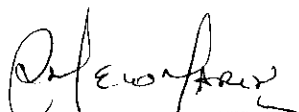
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiéase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

scda

Manabí
11:43
07-08-09



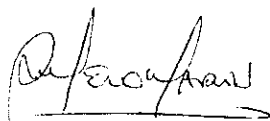
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORA ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 680-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 680-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Luis Bustamante (Bar Pinche Marinero) procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00902 entregada a la señora GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, portadora de la cédula de identidad 130026594-9; Boleta informativa No. 00903 entregada a la señora PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY portadora de la cédula de identidad 130604766-1; y boleta informativa No. 00904 entregada a la señora ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA portadora de la cédula de identidad 130785046-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA con número de teléfono 096750298; PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY con número de teléfono 084131385; y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA con número de teléfono 086737223 en la Ciudadela Parrales y Guales de la parroquia Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la

Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



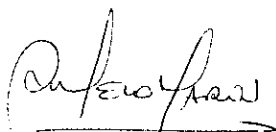
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORA GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 680-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 680-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Luis Bustamante (Bar Pinche Marinero) procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00902 entregada a la señora GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, portadora de la cédula de identidad 130026594-9; Boleta informativa No. 00903 entregada a la señora PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY portadora de la cédula de identidad 130604766-1; y boleta informativa No. 00904 entregada a la señora ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA portadora de la cédula de identidad 130785046-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA con número de teléfono 096750298; PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY con número de teléfono 084131385; y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA con número de teléfono 086737223 en la Ciudadela Parrales y Guales de la parroquia Jipijapa, cantón Jipijapa, rovincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en

presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiéase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



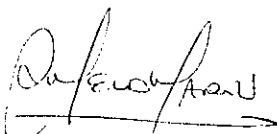
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORA PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 680-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 680-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Luis Bustamante (Bar Pinche Marinero) procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00902 entregada a la señora GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, portadora de la cédula de identidad 130026594-9; Boleta informativa No. 00903 entregada a la señora PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY portadora de la cédula de identidad 130604766-1; y boleta informativa No. 00904 entregada a la señora ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA portadora de la cédula de identidad 130785046-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA con número de teléfono 096750298; PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY con número de teléfono 084131385; y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA con número de teléfono 086737223 en la Ciudadela Parrales y Guales de la parroquia Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la

Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

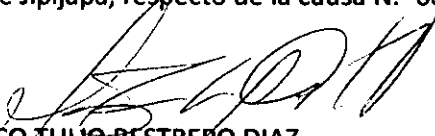
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

diez

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con cuarenta y tres minutos se entrego la boleta de notificación para la señora Estela Parrales en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 680-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con cuarenta y tres minutos se entrego la boleta de notificación para la señora Grace Chilan en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 680-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto del dos mil nueve a las once horas con cuarenta y tres minutos se entrego la boleta de notificación para la señora Pamela Moran en persona en la ciudad de Jipijapa, respecto de la causa N.- 680-09 CERTIFICO.



MARCO TULIO RESTREPO DIAZ
CITADOR NOTIFICADOR TCE.

DIARIO LA HORA MANABI pag C12 sección judiciales
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 680-2009.



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y
ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 680-2009 y dictar la providencia en ella recalcada, cuyo texto en extracto dice:

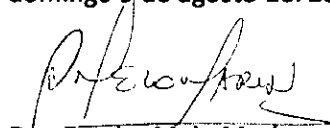
PRESUNTO INFRACITOR: GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 11H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en tres fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 680-2009, que contiene el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, Jefe de Operativo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Jipijapa, quien indica que en la ciudadela Luis Bustamante (Bar Pinche Mariner) procedió a extender las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de junio del 2009, según el siguiente detalle: Boleta informativa Nro. 00902 entregada a la señora GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, portadora de la cédula de identidad 130026594-9; Boleta informativa No. 00903 entregada a la señora PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY portadora de la cédula de identidad 130785046-9, respectivamente, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admita a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA con número de teléfono 096750298; PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY con número de teléfono 084131385; y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA con número de teléfono 086737223 en la Ciudadela Parrales y Gual de la parroquia Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día lunes 17 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a las ciudadanas GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA, PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY Y ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato. A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de las boletas informativas a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N° 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Sargento de Policía Franklin Marcillo Marcillo, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CÍTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- F) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

C12 Judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C12 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

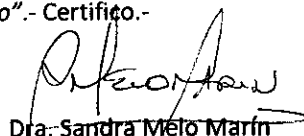
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con ocho minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 680-2009 seguida en contra de las señoritas PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY, MARIA ELENA PARRALES SORNOZA y GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA por presuntamente ingerir bebidas alcohólicas el día viernes 12 de junio del 2009, a las 19H30 en la ciudadela Bustamante, (Bar Pinche Marinero) de la ciudad de Jipijapa.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señoritas Pamela Ivelise Morán Chancay, con cédula de ciudadanía No. 130604766-1, Stella Marianela Parrales Sornoza, quien comparece a pesar de que en la boleta informativa y en la citación consta como MARIA ELENA PARRALES SORNOZA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130785046-9 documentos que en copia se agrega al expediente; señor Miller Cedeño, Defensor Público de la provincia de Manabí, con cédula de ciudadanía No.1308437076, según la credencial que se le presenta a la señora Jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; Sargento Segundo de Policía Franklin Alfonso Marcillo Marcillo, con cédula de ciudadanía No. 1306130807 según la credencial que se presenta a la señora Jueza, cuya copia se agrega a los autos y Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece la señorita GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA pese a haber sido citada legalmente, por lo que al amparo de lo previsto en el Art. 251 del Código de la Democracia, se la declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura la señora Jueza agradece a la secretaria relatora e informa a las presuntas infractoras los derechos y garantías que les asiste consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 12 de junio del 2009 las 19H30, suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Franklin Marcillo Marcillo.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora le exhiba y presente al señor Agente de policía el parte policial y las boletas informativas Nos. 00902, 00903 y 00904 del Tribunal Contencioso Electoral para que reconozca la firma y rúbrica impuesta en los mismos. El señor Policía se ratifica en el contenido y señala que la firma y rúbrica que consta en dichos documentos es la suya propia la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor policía Franklin Marcillo Marcillo, a fin de que relate los hechos, quien dice: Buenos días señora Jueza, ese día se solicitó por disposición del mi capitán que hagamos operativos de control en bares y cantinas, de igual forma se hizo operativos en diferentes partes, a mí me correspondió hacer en ese sector encontrando el Bar "Pinche Marinero" abierto, allí estaban tres señoritas con tres cervezas y tres vasos sobre la mesa, procedimos a llamar al propietario, para hacerle cerrar el local y entregarle la boleta y las señoritas nos indicaron que había salido, pero éste no regresó, entonces se procedió a cerrar el local, a las señoritas se les llevó al destacamento para entregarles las boletas, y yo elevé el parte a mi capitán.- Nada más.- La señora Jueza procede a interrogar al señor Policía: PREGUNTA: en el bar se encontraba alguna otra persona.- RESPUESTA: No, solamente estaban

las tres señoritas.- PREGUNTA: En el momento en que procedió a llevar a las señoritas, se suscitó algún incidente. RESPUESTA: No, ellas colaboraron con nosotros y no hubo ninguna novedad.- PREGUNTA: En ese destacamento, estuvieron detenidas.- RESPUESTA: las llevamos a la prevención, yo les puse a órdenes de mi capitán hasta entregarles las boletas.- PREGUNTA: A qué hora se les extendió las boletas. RESPUESTA: a las 07H30 del día siguiente.- PREGUNTA: Por qué se les entregó al día siguiente: RESPUESTA: No sé, yo simplemente las dejé en la prevención y a órdenes de mi capitán para que él vea lo que era necesario.- La señora Jueza pregunta al Ab. Miller Cedeño, Defensor Público, si va a interrogar al señor Policía y éste contesta que sí, ante lo cual la señora jueza le concede la palabra: Gracias señora Jueza, señor policía la puerta del bar estaba cerrada o abierta. RESPUESTA: no estaba cerrada, se puede decir que son ésas que usted solamente empuja y se abre, eso hice y cuando ingresé hay una antesala y luego el portal pero con una puerta de vaivén.- PREGUNTA: Estaba cerrada.- RESPUESTA: estaba abierta.- PREGUNTA: Usted al momento que entró, vio que estaban bebiendo.- RESPUESTA: Estaban las señoritas sentadas en una mesa larga y en la mesa estaban tres cervezas y tres vasos.- PREGUNTA: Por qué no trajo las evidencias.- RESPUESTA: yo adjunté las tres botellas al parte policial y dejé al Jefe cantonal, hasta allí es mi responsabilidad si él no ha adjuntado no sé porqué.- PREGUNTA: Desde qué hora se las detuvo en la prevención. RESPUESTA: Desde las siete y media de la noche, hasta las siete de la mañana del día siguiente. No más preguntas.- La señora Jueza pregunta al Agente de policía: Cuando usted ingresó habían otras personas. RESPUESTA: La puerta es de vaivén, se oía música pero estaba a bajo volumen y solo las tres se encontraban en el establecimiento.- La señora Jueza concede la palabra a la señora **PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY** quien manifiesta: Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, soy portadora de la cédula de ciudadanía No. 1301047761, de estado civil casada, de ocupación administradora de la Junta del Artesano, domiciliada en la ciudad de Jipijapa, de 39 años de edad.- Realmente quiero referirme a lo que pasó esa noche, porque considero que fue injusto, soy madre y padre a la vez y soy socia del bar. Quiero aclarar que esa noche la puerta estaba con picaporte es decir la puerta estaba cerrada.- Ese día trabajé hasta las cinco de la tarde, la señora Grace Chillán es la propietaria, ella me dijo que iba a ser la limpieza del local y que yo le ayudara. Me dijo que vaya a las seis de la tarde y que le acompañara ya que es un local que no presta las seguridades del caso y me dijo que me iría a ver para y luego ir al Bar. A esa hora estábamos conversando y sí sacó una botella de cerveza en la mesa.- El policía llegó y nos trató como delincuentes, la dueña del lugar en ese momento salió y no estaba presente, yo la llamé pero viendo la forma como llegaron, cómo nos llevaron y nos trataron mal, ella dijo que no iba a ir, lo que quiero dejar en claro es que así no se trata a una mujer puesto que no estábamos haciendo nada.- Hay versiones en contra de la dueña, no quiero hablar cosas que no son, pero cuando nos detuvieron era las siete y media de la noche y recién pudimos salir al otro día, el capitán nos decía que eso era el castigo por lo que hicimos y que él nos quería castigar.- Al otro día y cuando salíamos nos dijo groserías que por respeto a usted y a la sala no las digo.- Gracias.- La señora Jueza pregunta: Usted y su amiga mientras limpiaban tomaron cerveza: RESPUESTA: Sí, fue una cerveza que la compartimos entre las dos, el resto eran las botellas que se estaban recogiendo al hacer la limpieza.- PREGUNTA: La señora propietaria del bar, tenía abierto para el público o estaba limpiando nada más. RESPUESTA: Estaba arreglando todo, no estaba funcionando ese momento.- PREGUNTA: La música estaba a bajo volumen. RESPUESTA: sí como dijo el policía.- PREGUNTA: Estaba abierto al público. RESPUESTA: No estaba abierto en ese momento a nadie.- PREGUNTA: Usted es socia del bar con la propietaria: RESPUESTA: Sí somos socias del bar.- A continuación la señora Jueza concede la palabra a la señorita **STELLA MARIANELA PARRALES SORNOZA** quien dice: mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, de 34 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada pública, domiciliada en Jipijapa.- Con respecto a lo que sucedió mi amiga ya lo ha dicho, simplemente quisiera acotar la forma cómo nos trataron.- En el trayecto hubo un señor que también lo detuvieron y lo metieron al carro encima de nosotras.- El decía que no nos podían detener, pero igual lo hicieron, diciendo que nos estaba castigando.- En la prevención nos trataron mal, nos metieron en un cuarto

oscuro sin luz.- Al día siguiente el capitán estaba tomado, yo vine a acá a la Delegación a poner mi denuncia en contra del capitán por la forma que nos trató y porque él si estaba tomado en el día de las elecciones.- Cuando nos detuvo, al policía le requeríamos una prueba pero no nos quiso hacer y ya en la prevención quería que la prensa tome fotos para que nos vean. Gracias.- La señora Jueza pregunta: La denuncia la hizo por escrito. RESPUESTA no, solo verbal, yo creo que alguien lo sopló que no se presentara porque estaba borracho el día de las elecciones.- PREGUNTA: Conoce el nombre del capitán. RESPUESTA: sí su apellido es Fiallos, no recuerdo el nombre.- Debo indicar también que ese día llegó un abogado en total estado de embriaguez frente al bar en donde estábamos, ellos entraban y salían y no les entregaron nada, pero a nosotras sí.- La señora Jueza concede la palabra al Ab. Miller Cedeño, Defensor Público, quien a nombre y representación de las presuntas infractoras manifiesta: Gracias, en representación de la Defensoría Pública y en defensa de las señoritas PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY, STELLA MARIANELA PARRALES SORNOZA y GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA manifiesto que es verdad que mi defendida Pamela Morán reconoce el hecho de que abrieron una cerveza y que de manera violenta la policía entró al bar sin ninguna orden, violando los derechos consagrados en la Constitución esto es los Arts. 76 numeral 2 sobre la presunción de inocencia y 77 de las garantías de las personas. En este caso no se ha demostrado la materialidad, no aparece la evidencia.- Es verdad que abrieron una botella pero no es para que las hayan tratado así, deteniéndolas por doce horas, por lo anterior, y porque ahora prima la Constitución y porque se violentaron sus derechos constitucionales determinados en los artículos 76 y 77 solicito que en sentencia absuelva a mis defendidas. Además solicito a usted señora Jueza considere el irrespeto de los agentes del orden, por suerte nos son todos.- Gracias. La señora Jueza hace las siguientes preguntas al Agente de Policía: Cómo es el bar: RESPUESTA: Aquí tengo una foto, enseña a la señora Jueza una foto tomada desde el teléfono celular en donde se aprecian las tres botellas con los tres vasos.- La señora Jueza dice que la fotografía captada desde el celular del señor agente de policía se les haga conocer a las presuntas infractoras y que éstas (fotos) no surten prueba.- La señora Jueza dice al policía que según la versión de la señora Pamela Morán la puerta estaba cerrada y el policía responde que no estaba cerrada, porque solo se empujaba y estaba adentro. Pregunta la señora Jueza: en el caso de la detención, por qué no se entregó la boleta.- RESPUESTA: Yo hago el parte y puse a órdenes del Jefe, yo no sé que hacen allí y por qué no les entregó la boleta de citación, desconozco por qué no les entregaron.- PREGUNTA: Cómo se llama el capitán.- RESPUESTA: Félix Fiallos, Jefe cantonal de Seguridad Vial de Control de Tránsito y Rural de Jipijapa.- Nada más.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las diecisiete horas de este día en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las ocho horas con cincuenta y nueve minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

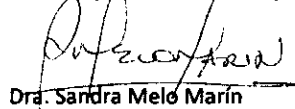


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



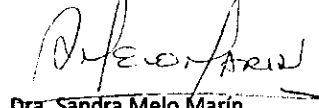
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, a las ocho horas con ocho minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 680-2009, con la presencia de la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señora Pamela Ivelise Morán y señorita Stella Marianella Parrales Sornoza; Ab. Miller Cedeño Véliz, Defensor Público; Sargento Segundo de Policía Franklin Marcillo Marcillo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con veinte y cinco minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, el día de hoy lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 680-2009 seguida en contra de las señorita Stella Marianella Parrales Sornoza; señora Pamela Ivelise Morán Chancay y Grace Fabiola Chilán Tigua, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señorita Stella Marianella Parrales Sornoza y señora Pamela Ivelise Morán Chancay e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con diez minutos quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130785046-9

PARRALES SORNOZA STELLA MARIANELA
 MANABI/JIPIJAPA/JIPIJAPA

15 MARZO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0207 00414 F
 REG. CIVIL SEXO

MANABI/ JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1975

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E133313222

SOLTERO EMPLEADO PUBLICO

CRUZ ARSENIO PARRALES PARRALES
 ALEJA DEL CARMEN SORNOZA R

JIPIJAPA 14/04/2007

14/04/2019

REN 0641115
 Mnb

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 130604788-1

NOMBRES Y APELLIDOS: CHANCAY PAMELA IVELISE
 MANABI / JIPIJAPA / JIPIJAPA

SEX: F
 FECHA DE NACIMIENTO: 09/12/1969
 REG. CIVIL: 0293 00888 F

MANABI / JIPIJAPA
 JIPIJAPA 1969



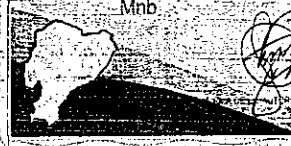
[Signature]
 DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

COLOMBIANA *****
 CACAO JORGE FERNANDO CARRION ANGEL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MILTON CRISTOBAL MOREN SANJAN
 JIPIJAPA 09/12/2005

REN 0482914
 Mdb




PULGAR DERECHO

**POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR**

13-6130807 000-27319 9369213203

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

MARCILLO MARCILLO

PELLIDOS **FRANKLIN ALFONSO**

OFICERES **CABO PRIMERO** O+ 25/06/2004

GRADO T/SANGRE F. EMISION

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisariatos
Dependencias Policiales, Club

SERVICIO ACTIVO

CADUCA CON EL ASCENSO

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

176
encasas

Soloimagen/telet. 512131

 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MANABI

 **ABG. MILLER ORESTE**
CEDENO VELIZ

1308437076
CEDULA

01/06/2006
AFILIADO

2006 - 2008
VALIDO



CREDENCIAL PROFESIONAL MATRICULA



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, CERTIFICA
LA LEGITIMIDAD DE ESTA CREDENCIAL.
A SU PRESENTACION LAS AUTORIDADES, SEAN ESTAS
PUBLICAS O PRIVADAS, ESTAN OBLIGADAS A
RECONOCER AL PROFESIONAL NOMBRADO, TODOS LOS
DERECHOS Y FACULTADES CONSIDERADAS EN LA
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE ACUERDO A LA LEY.





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 680-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, lunes 17 de agosto de 2009, a las 17H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de las señoras ESTELA MARIELA PARRALES SORNOZA, PAMELA MORÁN CHANCAY Y GRACE FABIOLA CHILÁN TIGUA, en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, el día 12 de junio de 2009, a las 19h30. Esta causa has sido identificada con el número 680-2009, al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el Sgos. Franklin Marcillo Marcillo, se indica que el día 12 de junio de 2009, a las 19h30, entregó las boletas informativas por infracciones electorales No. 0000902, No. 00903 y No. 00904 a las ciudadanas, Pamela Morán Chancay, Grace Fabiola Chilán Tigua y Estela Mariela Parrales Sornoza, ya que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en el interior de un bar. (Fojas 1) b) El referido parte policial y las boleta informativas, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el jueves 16 de julio de 2009. (Fojas 5) c) El jueves 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. d) El 3 de agosto de 2009, las 11H15, se avoca conocimiento, ordenando la citación a las presuntas infractoras; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día lunes 17 de agosto de 2009, a las 15H00; y, se hace conocer a las presuntas infractoras las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. (Fojas 6) **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la

Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Las supuestas infractoras fueron citadas personalmente (fojas 10) y mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C12 del Diario La Hora de Manabí, en donde se les hace conocer que deben designar a sus abogados defensores, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día lunes 17 de agosto de 2009, a las 08H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral en la cual, de no contar con un abogado defensor, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Manabí. (fojas 11) **b)** El día y hora señalados, esto es el lunes 17 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DE LAS PRESUNTAS INFRACTORAS.-** De acuerdo a las boletas informativas las presuntas infractoras se identificaron como **a)** Estela Mariela Parrales Sornoza, con cédula de identidad número 130785046-9, **b)** Pamela Morán Chancay con cédula de identidad número 130604766-1; y, **c)** Grace Fabiola Chilán con cédula 130026594-9, quien no asiste a esta audiencia. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LAS PRESUNTAS INFRACTORAS.-** De acuerdo al parte policial y las boletas informativas antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** **a)** Luego de realizada la citación personal y por la prensa de las presuntas infractoras se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el día lunes 17 de agosto de 2009, a las 08H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se verificó la presencia e identidad de dos de las presuntas infractoras: **i)** Estela Mariela Parrales Sornoza, con cédula de identidad número 130785046-9, quien señala que a pesar de que en la citación se le hace constar con el nombre de Estela Mariela Parrales Sornoza, y en el parte policial como María Elena Parrales Sornoza, su nombre es Stella Marianela Parrales Sornoza, de 34 años de edad, ocupación empleada pública, estado civil soltera, domiciliada en la parroquia Parrales y Guale, en las calles 17 de Junio y Honorato Vásquez, de la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí. **ii)** Pamela Morán Chancay con cédula de identidad número 130604766-1, de 39 años de edad, estado civil casada, ocupación administrativa de la Delegación de la Junta Provincial de Defensa del Artesano, domiciliada en las calles Macará y Cotopaxi, Jipijapa; y, **iii)** La señora Grace Fabiola Chilán no asiste a esta audiencia oral de prueba y juzgamiento. Actúa en representación de las encausadas el Defensor Público de la provincia Manabí Abg. Miller Cedeño Veliz. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Sargento Segundo de Policía, Franklin Marcillo Marcillo, comparece y reconoce su firma en el parte policial y en las boletas informativas números 00903, 00902 y 00904, en su declaración se ratifica en el contenido del parte policial y en lo principal relata que, al constatar que estaba abierto el bar denominado "Pinche Marinero" ubicado en la Ciudadela Bustamante de la ciudad de Jipijapa, ingresó al mismo y constató que tres señoritas estaban en el bar ingiriendo bebidas, sobre la mesa habían tres cervezas y tres vasos. Que la puerta del bar estaba cerrada pero era fácil de abrir. Las botellas requisadas fueron entregadas al capitán de policía. Las señoras estuvieron detenidas desde las 7 de la noche del 12 de agosto hasta las 7 de la mañana del día siguiente. Finalmente manifestó que si en una mesa hay tres vasos y tres cervezas no se puede decir que alguna de las tres señoras no estaba bebiendo, y mostró una foto que tomó con su celular el día de los hechos. **ii)** Stella Marianela Parrales Sornoza, manifestó que según teníamos entendido no podían detenerlos y el capitán quería castigarlos y las mantuvo en la delegación una noche. También manifestó que no bebió debido a un problema de salud, y que el día anterior estaba incluso con oxígeno. Que no era el

día de elecciones, ni estaban tomadas, y que no les realizó la prueba de alcohol. Denunció que existieron abusos de parte del capitán Felix Roberto Fiallos que incluso desembocaron en denuncias por malos tratos ante el coronel. **iv)** Pamela Morán Chancay, indicó que paso al bar a recoger a Fabiola, su amiga que terminaba la limpieza del mismo, que el bar estaba cerrado pero al ser de caña es fácil de abrir. Aceptó que bebió una cerveza pero que la señorita Stella Marianela Parrales Sornoza no bebió porque estaba enferma y textualmente indicó que "fue una cerveza que la compartimos entre las dos, el resto eran botellas que se estaba recogiendo al hacer la limpieza". Finalmente manifestó que fueron detenidas injustamente desde las 7 de la noche a las 7 de la mañana del día siguiente. **iv)** En defensa de las presuntas infractoras el Abg. Miller Cedeño Veliz, Defensor Público manifestó que en virtud de los artículos 76 numeral 4 de la Constitución las pruebas obtenidas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez alguna y carecen de eficacia probatoria, por tanto, deben considerarse inválidas debido al irrespeto de los agentes del orden a sus defendidas. Además al no existir pruebas de que se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas y no se presentan las supuestas botellas de alcohol no existe materialidad de la infracción. Que sus defendidas fueros detenidas por 12 horas de forma ilegal, por ello en virtud de que debe aplicarse el principio preeminencia de la Constitución a cualquier norma solicita que se considere el irrespeto a los derechos humanos de sus defendidas por parte indicados de los agentes del orden y se les imponga una sentencia absolutoria. Finalmente recalcó respecto a la fotografía indicada por el agente policial, que la misma no tiene valor probatorio si no es obtenida conforme señala la Constitución. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- i)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se verificó el supuesto cometimiento de infracción electoral, esto es el 12 de junio a las 19h30. **ii)** Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a las ciudadanas Stella Marianela Parrales Sornoza, Pamela Morán Chancay y Grace Fabiola Chilán Tigua, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la referida infracción "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". De la audiencia oral de prueba y juzgamiento se considera relevante el hecho de que mediante testimonio propio la señora Pamela Morán Chancay ratifique la versión policial de que si se encontraba tomando una cerveza el día antes indicado. Adicionalmente tampoco por parte de la defensa se desvirtuó o refutó el testimonio del agente policial respecto de la responsabilidad de la señora Pamela Morán Chancay, por lo que el cometimiento de la infracción indicada es incontrovertible. Tampoco se desestimó la responsabilidad de la señora Grace Fabiola Chilán Tiguan, quien de acuerdo a la declaración de la señora Pamela Morán Chancay se encontraba con ella, tomando una cerveza, quien al no asistir a esta audiencia es juzgada en rebeldía en virtud de la aplicación del artículo 251 del Código de la Democracia. Respecto a la responsabilidad de la señorita Stella Marianela Parrales

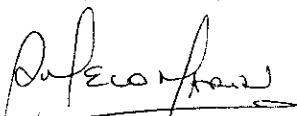
Sornoza, se considera de importancia su testimonio propio, ratificado por el testimonio vertido por la señora Pamela Chancay Moran que la exculpa de responsabilidad debido a que a pesar de encontrarse en el lugar no se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas por un problema de salud. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**- El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*. En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquella no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de las señoras: a) Pamela Morán Chancay con cédula de identidad número 130604766-1; y, b) Grace Fabiola Chilán Tigua con cédula de identidad número 130026594-9, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se las sanciona con la pena de dos días de prisión y

2000 sucres de multa. Sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **2)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la señorita Stella Marianela Parrales Sornoza con cédula de ciudadanía No. 130785046-9, por lo que se ratifica su inocencia. **3)** Se llama la atención a la Policía por haber detenido a las encausadas durante 12 horas, cuando únicamente debía proceder a emitir la boleta informativa. **4)** Oficiése al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto uno de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

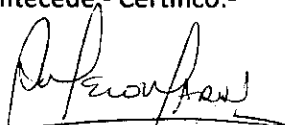
Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 17 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

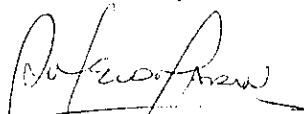


RAZON.- En la ciudad de Portoviejo, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, a las señoras STELLA MARIANELA PARRALES SORNOZA, PAMELA MORÁN CHANCAY Y GRACE FABIOLA CHILÁN TIGUA, se les dio lectura de la sentencia que antecede.- Certifico.-



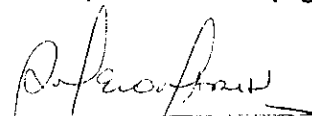
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con veinte y tres minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



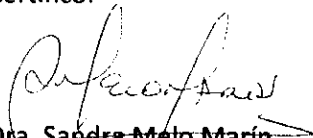
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las quince horas con tres minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede a las señoras STELLA MARIANELA PARRALES SORNOZA, PAMELA MORÁN CHANCAY y GRACE FABIOLA CHILÁN TIGUA mediante boleta publicada en el correo electrónico estelaparrales@bnf.fin.ec.- Certifico.-



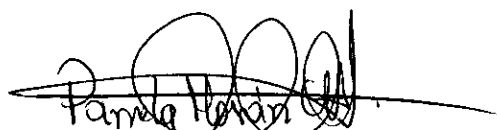
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

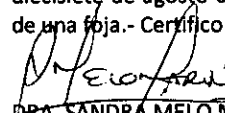
Dentro de la causa 680-2009, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Señora jueza, solicito se digne incorporar al expediente los originales de las papeletas de depósito del Banco Nacional de Fomento como constancia del cumplimiento de la sanción impuesta a mi persona y a GRACE FABIOLA CHILAN TIGUA por su autoridad en la respectiva sentencia del 17 de agosto del 2009.

Es justicia,
Atentamente


PAMELA IVELISE MORAN CHANCAY
130604766-1

Recibido en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL el día diecisiete de agosto del dos mil nueve a las diecisiete horas con cincuenta minutos en una foja original y un anexo de una foja.- Certifico


DRA. SANDRA MELO MARIN
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

[Handwritten signature]

Banco Nacional de Fomento

Cuenta de Corriente No. 0010001726

Efectivo 0.00

Cheques depositados

No.	Valor
000010001726	\$ 0.00
00004605	17218
TOTAL DEL DEPÓSITO	0.00

SON: ochocientos dieciocho

LUGAR Bogotá, D.C. **FECHA** 17/08/2009

Cuenta perteneciente a: [Redacted]

Institución depositante: GREY F. CHILANGUA

FIRMA: [Redacted]

DECLARACIÓN: DECLARO(AMOS) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCIÓN SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOOTROPICAS. EXIMO(AMOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACIÓN ES FALSA O ERRÓNEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C. 001004199

Banco Nacional de Fomento

Cuenta de Corriente No. 0010001726

Efectivo 0.00

Cheques depositados

No.	Valor
000010001726	\$ 0.00
00004606	172142
TOTAL DEL DEPÓSITO	0.00

SON: ochocientos sesenta y dos

LUGAR Bogotá, D.C. **FECHA** 17/08/2009

Cuenta perteneciente a: [Redacted]

Institución depositante: [Redacted]

FIRMA: [Redacted]

DECLARACIÓN: DECLARO(AMOS) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCIÓN SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SICOOTROPICAS. EXIMO(AMOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA DECLARACIÓN ES FALSA O ERRÓNEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C. 001004199



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

DENTRO DE LA CAUSA No. 680-2009, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 28 de agosto del 2009.- Las 11H54.- Agréguese al expediente el escrito de la señora Pamela Ivelise Morán Chancay.- En atención al escrito que antecede, dispongo se agregue al proceso los originales de las papeletas de depósito de acuerdo con el siguiente detalle: Depósito No. 0974605 realizado por la señora Grace Fabiola Chilán Tigua; y, depósito No. 0974606 efectuado por la señora Pamela Ivelise Moran Chanchay de fecha 17 de agosto del 2009, por el valor de ocho centavos de dólar en la cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Portoviejo.- Por lo tanto y al haber dado cumplimiento a la sentencia dictada el día lunes diecisiete de agosto del dos mil nueve, se ordena el archivo de la causa.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 28 de agosto del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- Siento como tal que el día de hoy martes primero de septiembre del dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas notifico la providencia que antecede a las señoras Marianela Stella Parrales Sornoza, Pamela Morán Chancay y Grace Fabiola Chilán Tigua, mediante boleta publicada en el correo electrónico estelaparrales@bnf.fin.ec.- Al público en general a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

